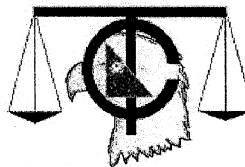




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11** horas del día **19** de febrero de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Fondo Residual Ley 478 G-1041/06 caratulado: **“GARCIA RAUL ALBERTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Legal de este Tribunal Dr. Miguel Longhitano, emite su voto el cual se transcribe: “...Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones ya han sido intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551, emitiéndose en fecha 26/09/2007 el Acuerdo Plenario N° 1511 (fs. 75/79).....

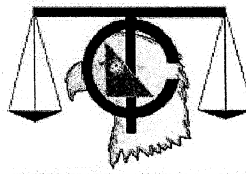
Que a fs. 86 Obra Informe N° 624/08 Letra TCP – SC de la Auditora Fiscal, C.P.N. Mónica Novas en el que manifiesta que, en el marco del expediente de referencia, no hay observaciones que formular respecto a la liquidación practicada, en concordancia con el “Instructivo aplicación Ley 692”, habiéndose realizado de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por el Acuerdo Plenario N° 1631 del 08/07/2008. Lo informado es compartido por el Secretario Contable, C.P.N. Emilio Enrique May.....

A fs. 87/88 obra Informe Legal N° 535/2008 Letra TCP – CA, en el cual el Dr. Molnar Gustavo procede a analizar las actuaciones en el marco de lo ordenado en el Acuerdo Plenario N° 1543, el que dispusiera en su Art. 1º: “...*Instruir una investigación en el ámbito del Fondo Residual, con el objeto de realizar un seguimiento, por muestreo selectivo, acerca del cumplimiento de los reparos, observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por este Tribunal en el marco del control posterior legal y financiero que le compete, así como las acciones llevadas a cabo para la realización de los activos y una auditoría de los juicios en los cuales tenga participación el ente, aplicando, en lo pertinente, las Normas de Auditoría Jurídica y Normas de Administración de la Auditoría Jurídica aprobadas por la Resolución Plenaria N° 243/05...*”.....

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Señala el letrado interviniente que, en el marco del expediente citado en el corresponde, se había dictado el Acuerdo Plenario N° 1511, que en su Artículo 2°, indicaba: *“...Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro N° G-1041/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete, o en su caso que remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado “PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486 MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME...”*.-----

Indica el Letrado interviniente asimismo que, toda vez que la única cuestión pendiente de análisis en el expediente de marras, versa respecto: *“...a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo residual dispuesta en el Acuerdo plenario N° 1241...”*, correspondería y con base a lo dispuesto en el Acuerdo plenario N° 1631 dar por concluida la intervención de este T.C.P., en las presentes actuaciones.-----

A fs. 88 la Secretaria Legal de este Tribunal, Dra. Mónica Cristina Penedo, comparte lo expresado en el Informe Legal, y remite las actuaciones para su tratamiento por parte del Plenario de Miembros.-----

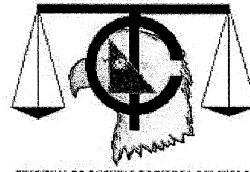
Encontrándose así las actuaciones en instancia de tratamiento plenario y, correspondiendo expedirme en primer término, quiero dejar sentado que esta es mi primera intervención en las presentes actuaciones.-----

Aclarado ello, entiendo que el objeto de análisis de las presentes actuaciones radica en verificar si el Fondo Residual ha dado cumplimiento a lo señalado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1511, Art. 2° respecto a la aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Instructivo denominado *“PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486 MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME...”*, y tomando en consideración lo manifestado por el letrado interviniente respecto que deben darse

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

por concluidas las actuaciones en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1631, el que en su Art. 1° dispone “*Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el expediente Lettra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “INFORME LEGAL LETRA : T.C.P. - S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN LEY 692”*, dando por cumplida la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, en relación al instructivo denominado “*PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486 MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME*”, comparto el criterio sentado en cuanto a dar por concluidas las presentes actuaciones, debiendo procederse al archivo de las mismas.-----

Por lo expuesto inclino mi voto en el sentido de dictar el Acto Administrativo que indique:-----

- a) Dar por cumplido lo referente a la aprobación, por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, del Instructivo denominado “*PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486 MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME*”, resultando innecesario la remisión de las actuaciones a tales efectos por parte del Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----
- b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, debiendo procederse al archivo de las mismas.-----
- c) Notificar al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, a la Sra. Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, al Dr. Gustavo J.M. Molnar y a la Comisión Legislativa de Seguimiento.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Sr. Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, emitiendo su voto el cual se transcribe: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

precedidas del Voto del Sr. Vocal Legal, obrante a fs. 89/91, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante; quién fija el objeto de análisis en verificar si el Fondo Residual ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 1511 (fs. 75/79), respecto a la aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."-----

Expresa el Vocal, que comparte el criterio manifestado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 535/08, obrante a fs. 87/88, en cuanto a la procedencia de dar por concluidas las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1631, en el sentido de la conclusión de las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME LEGAL LETRA: T.C.P. - S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN LEY 692", dando por cumplida la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, en relación al citado Instructivo.-----

Por lo cual, inclina su voto en el sentido de dictar el Acto Administrativo que indique: a) Dar por cumplido lo referente a la aprobación, por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", resultando innecesario la remisión de las actuaciones a tales efectos por parte del Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 a la mencionada Comisión. b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, debiendo procederse al archivo de las mismas. c) Notificar al Administrador del Fondo Residual, a la Secretaria Legal, al Dr. Gustavo MOLNAR y a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en autos, comparto la decisión propuesta por el Sr. Vocal Legal, disintiendo parcialmente con la indicada en el Punto b), toda vez que, si bien procede dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expediente F.R. N° G-1041/06, no corresponde disponer su archivo, dado que se trata de actuaciones originarias del Fondo Residual. Debiendo, por tanto, ser remitidas al citado ente, incorporando una copia certificada del acto que se dicte al Expediente del registro de este Tribunal N° 462/06, caratulado: "GARCIA, RAUL ALBERTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", siendo éstas las actuaciones ha ser archivadas. Correspondiendo que el referido acto administrativo sea notificado, también, a la Secretaría Contable.-----

Con dicha salvedad, impulso mi voto en el mismo sentido que el Vocal preopinante. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, emitiendo su voto que a continuación se transcribe: "...Que antecede al presente los votos del Vocal Legal y del Presidente del Tribunal, por lo que haciendo propio los conceptos vertidos por los colegas preopinantes, en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo del mismo se tienen por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sentada en los autos caratulados "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Abintestato"- sentencia de fecha 06/11/02 - registrada en el T. VIII-F° 635/641 del Registro de Resoluciones y Sentencias de la Secretaría de Recursos.-----

En virtud de lo expuesto adhiero al dictado del acto administrativo propuesto, compartiendo la observación formulada por el Presidente en cuanto corresponde la remisión del Expediente del Registro del Fondo Residual G-1041/06 al Fondo Residual Ley 478 y archivo del Expte. N° 462/01 del Registro de este Tribunal.-----
Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50 y Resolución Plenaria N° 01/01.-----

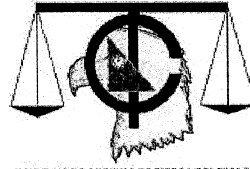
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º) Dar por cumplido lo referente a la aprobación, por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, del Instructivo denominado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486 MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME”, resultando innecesario la remisión de las actuaciones a tales efectos por parte del Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

ARTICULO 2º) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, debiendo procederse al archivo del Expediente de este Tribunal N° 462/06 y remisión al Fondo Residual Ley 478 del Expediente de su registro F.R. N° G-1041/06, previa incorporación de copias del presente acto administrativo.-----

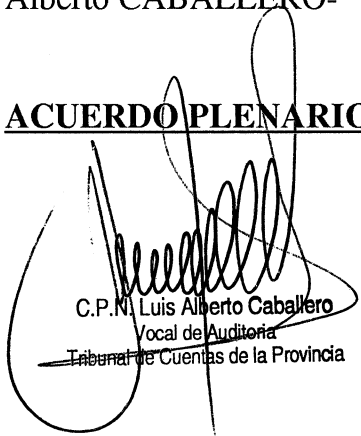
ARTICULO 3º) Notificar al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, a la Sra. Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, a la Secretaría Contable, al Dr. Gustavo J.M. Molnar y a la Comisión Legislativa de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478.-----

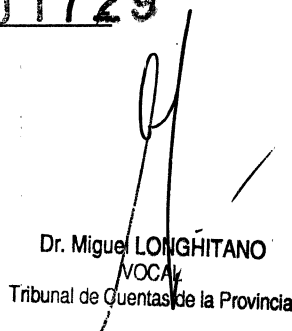
ARTICULO 4º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada en los mismos, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

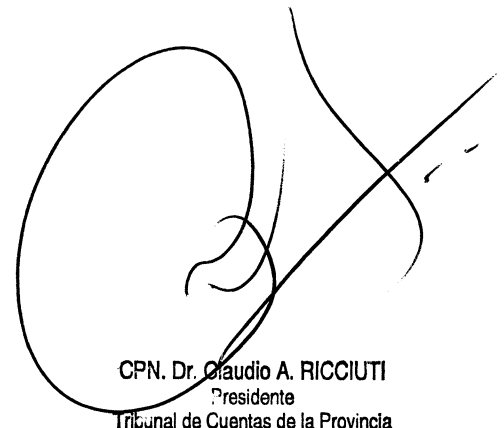
ARTICULO 5º) Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-----
No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. PRESIDENTE: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO-

M

ACUERDO PLENARIO N° 00 1729


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”